

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1096
Radicación Nro. 76001-31-10-003-**2023-00018-00**

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Constituida la Caución fijada en auto anterior, se aceptará la misma por reunir los requisitos establecidos al efecto y se dispondrá por consiguiente la Inscripción de la demanda respecto del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 370-140855 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos pertinente respecto del bien inmueble del cual se solicita dicha medida (C.G.P. arts.590 y concs.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **ACEPTAR** la caución presentada por la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **DECRETAR** la **INSCRIPCION** de la demanda sobre el bien inmueble identificado con las Matrícula Inmobiliaria Nro. 370-140855 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- TERCERO: **LIBRAR** por secretaria las comunicaciones pertinentes al cumplimiento de la medida adoptada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 10 de julio de 2023

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45e140d4f7d60467ca233e10fd1112c036fc4f13d4565aa98b3817a550d57b8**

Documento generado en 07/07/2023 01:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>